

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/PLENO/OC-ARR/032/2018

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

LIC. DAVID GORRA FLOTA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la XXXV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 28 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, a saber:

### **Asunto III.1**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXII y XXXIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 31 de octubre y 5 de noviembre de 2018, respectivamente.

### **Asunto III.2**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020.

### **Asunto III.3**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1° de julio al 30 de septiembre de 2018 que presenta el Comisionado Presidente.

### **Asunto III.4**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración los Elementos a valorarse en el desarrollo de las Métricas de eficiencia espectral.

**Asunto III.5**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBLM-TDT, en Lagos de Moreno, Jalisco.

**Asunto III.6**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTPU-TDT, en Puebla y área metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, autorizada mediante Acuerdo P/IFT/200618/432.

**Asunto III.7**

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo instaurado en contra de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. por el presunto beneficio indebido de la regla de gratuidad prevista en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales en materia de telecomunicaciones.

**Asunto III.8**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa derivada del procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por el incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, así como por el incumplimiento a lo establecido en la Condición 4-6 de dicho documento habilitante.

**Asunto III.9**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la "Metodología para establecer el procedimiento de la entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018".

**Asunto III.10**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. las modificaciones de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Asunto III.11**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve los términos y condiciones para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP-IP.

**Asunto III.12**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria de 21 de junio de 2018, correspondiente al Amparo en Revisión R.A. 2/2017, del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

**Asunto III.13**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Openip Comunicaciones, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.14**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre [REDACTED], aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.15**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y el concesionario Miguel Ángel González Dobarganes, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.16**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.17**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IP Matrix, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.18**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.19**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.20**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.21**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Starsatel, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.22**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Telecomm Atlas, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.23**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.24**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.25**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.26**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Qualtel, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.27**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servnet México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.28**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergencia de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.29**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Starsatel, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.30**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Talktel S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.31**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.32**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.33**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.34**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.35**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.36**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.37**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



### **Asunto III.38**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Tactic Tel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.39**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.40**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.41**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.42**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Asunto III.43**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.44**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.45**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.46**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.47**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IENTC S. de R.L. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.48**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.49**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.50**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



**Asunto III.51**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.52**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.53**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Starsatel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.54**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servnet México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.55**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.56**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.57**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.58**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Convergía de México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.59**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Taktel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.60**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IP Matrix, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.61**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.62**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.63**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.64**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.65**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Qualtel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.66**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.67**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Talktel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.68**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y la empresa TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.69**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.70**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Tactic Tel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.71**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Asunto III.72**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato "IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2" a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Asunto III.73**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Abisael Hernández de la Rosa, un título de concesión única para uso comercial.

**Asunto III.74**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**Asunto III.75**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**Asunto III.76**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Redconcerco, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**Asunto III.77**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Innovación Tecnológica en Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**Asunto III.78**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Global Networks Solutions, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



### **Asunto III.79**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Gru Telcom, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.80**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Digitcenter de México, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.81**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Fispy, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.82**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Servicios Tecnológicos de Aguascalientes, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.83**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Opticable, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.84**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Jesús Miguel Fernández Guerrero, la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

### **Asunto III.85**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS, otorgadas a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

### **Asunto III.86**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V., concesionaria

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 88.9 MHz, con distintivo de llamada XHESON-FM en Hermosillo, Sonora.

### **Asunto III.87**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.5 MHz, con distintivo de llamada XHJY-FM en Autlán de Navarro, Jalisco.

### **Asunto III.88**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XHLPS, FM, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.5 MHz, con distintivo de llamada XHLPS-FM en San Luis Río Colorado, Sonora.

### **Asunto III.89**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la Empresa Radio Santa Bárbara, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada XHSB-FM en Santa Bárbara, Chihuahua.

### **Asunto III.90**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Radio San Miguel, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 103.3 MHz, con distintivo de llamada XHSQ-FM en San Miguel de Allende, Guanajuato.

### **Asunto III.91**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 y 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor [REDACTED].

### **Asunto III.92**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de

radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

**Asunto III.93**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los dieciséis títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Coahuila.

**Asunto III.94**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor [REDACTED].

**Asunto III.95**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada otorgado a favor [REDACTED].

**Asunto III.96**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado por la Condición 11 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgado a Favor [REDACTED].

**Asunto III.97**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor [REDACTED].

**Asunto III.98**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 y 12 de los cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor de ■

**Asunto III.99**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Valle de Tacupeto, Municipio de Sahuaripa, sonora, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Apoyamos Tu Superación, A.C.

**Asunto III.100**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, para uso social, a favor de Dabar Radio, A.C.

**Asunto III.101**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ejido Hipólito Landeros Texistepec, Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Eulalio Domínguez Soto.

**Asunto III.102**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C.

**Asunto III.103**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cihuatlán, Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fomento Cultural Cihuatlán, A.C.

**Asunto III.104**



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad Acuña, Coahuila, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.

### **Asunto III.105**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cuatro Ciénegas, Coahuila, para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.

### **Asunto III.106**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Sabinas, Coahuila, para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.

### **Asunto III.107**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Cuernavaca, Morelos, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor del Patronato para el Fomento de la Educación, S.C.

### **Asunto III.108**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en [REDACTED], para uso público, a favor de [REDACTED].

### **Asunto III.109**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Yuririapundaro 104.7, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Yuriria, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Lo anterior, en virtud de mi participación en los eventos denominados: “Foro Global de Competencia de la OCDE y Cumbre DIGIWORLD 2018”, organizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y por IDATE DigiWorld respectivamente, ambos en París, Francia.

Respecto a dicho asunto, externo mi voto en el sentido y las consideraciones que se detallan en el Anexo 1 del presente escrito.

Asimismo, y con el numeral III.110 del mismo Anexo 1 encontrarán mi voto razonado, en caso de que mis colegas del Pleno decidan votar su inclusión a la orden del día, la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico, otorgada a favor de Aerocomunicaciones, S.A. de C.V., el 6 de octubre de 1993.”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ARTURO ROBLES ROVALO  
COMISIONADO

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2018 a las 11:36 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### **Asunto III.1**

*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXII y XXXIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 31 de octubre y 5 de noviembre de 2018, respectivamente.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto propone aprobar las Actas de la XXXII y XXXIII Sesiones Ordinarias de 2018, en atención a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que las Actas reflejan fielmente lo acontecido en las respectivas sesiones.

### **Asunto III.2**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020.*

### **Propuesta del proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada el calendario tanto de sesiones ordinarias como el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020 quedo de la siguiente manera:

Las sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones correspondientes al año 2019 se celebrarán los siguientes días:

23 de enero  
06 y 20 de febrero  
06 y 20 de marzo  
03 y 10 de abril  
08 y 22 de mayo  
05 y 19 de junio  
03 de julio  
07 y 21 de agosto  
04 y 18 de septiembre  
02, 16 y 30 de octubre  
13 y 27 de noviembre  
11 de diciembre

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Lo anterior, sin perjuicio de las demás sesiones ordinarias que se convoquen en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Se suspenderán labores en el Instituto, además de los sábados y domingos, los siguientes días:

04 de febrero  
18 de marzo  
15 al 19 de abril  
01 de mayo  
15 al 19 y del 22 al 26 de julio  
16 de septiembre  
18 de noviembre  
23 al 27, 30 y 31 de diciembre  
1 al 3, 6 y 7 de enero de 2020

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que cumple con los requisitos previstos en los artículos 3 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **Asunto III.3**

*Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 1° de julio al 30 de septiembre de 2018 que presenta el Comisionado Presidente.*

### **Propuesta del Proyecto**

Con fecha 31 de enero de 2018, el Pleno del IFT aprobó el Programa Anual de Trabajo 2018 (en lo sucesivo, el "PAT 2018") mismo que fue publicado en el portal de internet del IFT.

La fracción VIII del párrafo vigésimo del artículo 28 constitucional dispone la obligación del titular del IFT de presentar trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

En términos del artículo 20, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR), corresponde al Comisionado Presidente del IFT la atribución de presentar trimestralmente para aprobación del Pleno.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que el informe de trimestral de actividades dado que cumple con el fundamento en los artículos 28, párrafos décimos quintos, décimo sexto y

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



vigésimo, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VIII, 20, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### **Asunto III.4**

*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración los Elementos a valorarse en el desarrollo de las Métricas de eficiencia espectral.*

### **Propuesta del Proyecto**

Se aprueba someter a consulta pública, por un plazo de 30 días hábiles

Para la implementación de las Métricas de Eficiencia Espectral, en el proyecto se plantea la necesidad de entender diversos conceptos tales como:

- **Eficiencia Espectral (EE):** es la capacidad\* de los sistemas de telecomunicaciones o radiodifusión de transmitir la mayor cantidad de información utilizando la menor cantidad de espectro radioeléctrico, manteniendo la calidad de las comunicaciones al menos en un nivel mínimo determinado.
- **Métrica Integral de Eficiencia Espectral.** Para poder utilizar la EE como una herramienta útil que permita cuantificar y evaluar el uso eficiente del espectro entre diversos tipos de servicios, es necesario que las métricas atiendan los siguientes principios: objetividad, precisión, verificación y temporalidad.
  - **Objetiva:** aquellos factores que contemple la fórmula deben estar basados en los hechos y en la lógica, y no así en argumentos subjetivos y/o arbitrarios;
  - **Precisa:** para lograr la cuantificación de la eficiencia espectral debe existir una fórmula para tal propósito, la cual sea obtenida a través de una metodología clara, cuya aplicación no dé lugar a confusión, discrecionalidad o ambigüedad tanto para el Instituto como para los regulados;
  - **Verificable:** debe existir un mecanismo por parte del Instituto que permita al concesionario verificar que el cálculo de la fórmula se haya realizado de forma transparente y, sobre todo, que la información proporcionada por el concesionario para el cálculo de la métrica pueda ser corroborada o verificada por el Instituto.
  - **Temporal:** debido al dinamismo de la tecnología, la sociedad y los mercados, así como a la constante evolución de los servicios de radiocomunicaciones, una métrica nunca será perpetua, por lo que ésta

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



- **Métrica Integral de Eficiencia Espectral (MIDEE):** Conjunto de submétricas, compuestas de consideraciones cualitativas y/o cuantitativas, utilizadas para medir, comparar y dar seguimiento a la eficiencia espectral, en específico las submétricas son la Métrica de Eficiencia Espectral Técnico-Regulatoria (MEET-R), la Métrica de Eficiencia Económica (MEEc) y la Métrica de Calidad (MC).
- **Se define en el ámbito de atribuciones de la UER la Métrica de Eficiencia Espectral Técnica Regulatoria.** Como un conjunto de parámetros cuantitativos, los cuales derivan de la tecnología y de las características de infraestructura que emplea el concesionario en su red para prestar el servicio autorizado dentro de su título habilitante y de la calidad con que éste es prestado; dichos parámetros deberán estar acorde al marco regulatorio que rige al servicio.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, considerando que la Integración de los Elementos a valorarse en el desarrollo de las Métricas de eficiencia espectral es un proyecto que será objeto de consulta pública de integración, que tiene como objeto recabar información para un tema de gran complejidad toda vez que la eficiencia espectral es un concepto que no cuenta con una definición a nivel internacional, que se busca sea medible y que si bien se propone una fórmula para el cálculo de la EE sus parámetros aún no están definidos.

### Asunto III.5

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBLM-TDT, en Lagos de Moreno, Jalisco.*

### Propuesta del Proyecto

Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCE, el análisis realizado por la UMCA, se considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos.

El Solicitante no concentra frecuencias del espectro radioeléctrico a nivel regional o nacional y la autorización de la Solicitud no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, por lo que la autorización no afectaría el proceso de competencia o libre competencia.


### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, la solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos 158 y 160 de la Ley, así como los artículos 1, 3, 4 y 9 de los Lineamientos de Multiprogramación, lo que representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de


## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

radiodifusión, programadores y productores de contenidos. Así, la autorización de acceso a la multiprogramación, es conforme las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHPBL M-TDT	Lagos de Moreno, Jalisco.	9	44.2	SD	MPEG-2	4.0	44 Noticias	

Asimismo, las características del Canal de Programación "Canal 44" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHPBL M-TDT	Lagos de Moreno, Jalisco.	9	44.1	HD	MPEG-2	15.0	Canal 44	

### Asunto III.6

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTPU-TDT, en Puebla y área metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, autorizada mediante Acuerdo P/IFT/200618/432.*

### Propuesta del Proyecto

El artículo 15 de los Lineamientos de Multiprogramación, establece que se podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación, previo cumplimiento de lo siguiente:

- **Solicitud debidamente justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto.** El motivo por el cual la solicita es debido a que, el Municipio retrasó los permisos y licencias de construcción del soporte estructural desde donde transmitirá la estación XHMTPU-TDT en Puebla y Área Metropolitana, Pue.; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax. y no se estará en posibilidad de iniciar la operación de los canales de programación 6.2 y 6.3.
- **Solicitud presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.** Al respecto, considerando que el Concesionario debía iniciar transmisiones a través de los canales virtuales 6.2 y 6.3, respectivamente, a más tardar el 12 de diciembre de 2018 y, la Solicitud de Postergación

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ingresó al Instituto el día 13 de noviembre del mismo año, siendo esta última presentada 20 días hábiles previo a la fecha de inicio de transmisiones, se tiene como presentada en tiempo.

- **Plazo para el inicio de transmisiones no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.** Los 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo en cita fenecen el **10 de febrero de 2019**. En ese sentido, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones atiende a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud de que, el Proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado toda vez que la solicitud cumple con el artículo 15 de los Lineamientos de Multiprogramación, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación.

### Asunto III.7

*Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo instaurado en contra de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. por el presunto beneficio indebido de la regla de gratuidad prevista en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales en materia de telecomunicaciones.*

## **SE RETIRA ASUNTO DE LA XXXV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO**

### Asunto III.8

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa derivada del procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por el incumplimiento a lo previsto en los resolutivos segundo y quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la condición 4-1 de su título de concesión, así como por el incumplimiento a lo establecido en la condición 4-6 de dicho documento habilitante.*

## **SE RETIRA ASUNTO DE LA XXXV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO**

### Asunto III.9

*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública la "Metodología para Establecer el Procedimiento de la Entrega de Información Relativa a los Contadores de Desempeño Establecida en los Lineamientos que Fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que Deberán Sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil, publicados en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 2018.*

### Propuesta del Proyecto

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



El proyecto propone la metodología para la entrega de la información referente a los contadores de desempeño de las redes de los prestadores del servicio móvil y que deberán presentarse ante el Instituto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil con la finalidad de que el Instituto publique dicho listado de contadores de desempeño, se cuente con información relativa a la calidad del servicio móvil a nivel nacional y los usuarios puedan hacer uso de dicha información y les permita tomar decisiones informadas al momento de seleccionar a su proveedor de servicios.

La metodología propuesta establece que los prestadores de servicio pueden excluir los municipios con un número reducido de radiobases o algunos escenarios como lo son tráfico atípico o desastres naturales.

Se considera someter a consulta pública el presente proyecto durante un periodo de veinte días hábiles.

### **Voto Razonado**

Al respecto, quiero resaltar la importancia de que existan estos contadores de desempeño pues es un paso importante para la creación de una amplia base de información relacionada con la calidad del servicio móvil que puede llegar a ser de gran utilidad para la toma de decisiones tanto del Instituto como de los usuarios finales al conocer detalladamente indicadores de las características de los diferentes servicios que ofrecen los prestadores de servicios móviles.

Por esta razón acompaño el proyecto con mi Voto a Favor.

### **Asunto III.10**

*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*

### **Propuesta del Proyecto**

Autorizar las modificaciones al Apéndice 5.2, mismo que forma parte integrante de la oferta de referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el “Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” Con sus Anexos y Apéndices, en los términos presentados por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

### **Voto Razonado**

La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios, así como incrementar su cobertura y su capacidad para brindar los servicios de telecomunicaciones móviles. En ese sentido, y considerando el dinamismo

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



y necesidad del mercado de telecomunicaciones, existe una mayor exigencia de actualizar las ofertas comerciales con el propósito de que ello permita mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los usuarios finales.

Ahora, en virtud de las modificaciones realizadas al apéndice 5.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM Altán y del análisis realizado por la Unidad de Política Regulatoria se determina que las mismas aportan claridad respecto de los términos y condiciones en los que se prestarán los servicios y que se encuentran en la Oferta vigente.

En ese sentido, emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto.

### **Asunto III.11**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve los términos y condiciones para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP-IP.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto propone formalizan los acuerdos alcanzados de manera unánime en el Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP – IP y resolver en los cuales no se alcanzó acuerdo de manera unánime en el Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP – IP.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que se da cumplimiento a la Regla Décima Cuarta del Comité Técnico para formalizar los acuerdos alcanzados entre concesionario y en caso de no haber logrado un acuerdo como es el caso de Telmex, Telnor con AT&T se determina el plan de migración que deberán realizar. Los acuerdos establecidos en los Anexos 1 al 9 se encuentran alineados a lo que se estableció en la Condición Tercera del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2018, respecto al plazo del 31 de enero de 2022 para llevar a cabo la transición del esquema de interconexión con PAUSI–MX a interconexión con protocolo SIP-IP.

### **Asunto III.12**

*Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de 21 de junio de 2018, correspondiente al Amparo en revisión R.A. 2/2017, del segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica,*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.*

### **Propuesta del proyecto**

Derivado del análisis se considera que al no haber términos y condiciones que continúen pendientes de resolución y en su caso que puedan ser resueltas, este Instituto estima procedente poner fin al procedimiento administrativo de desacuerdo promovido por Telcel el 29 de septiembre de 2015, toda vez que, de conformidad con el artículo 57, fracción V de la LFPA, existe una imposibilidad material para resolver tarifas respecto de un servicio que no fue prestado.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE dado que en el considerando referente al análisis de las respuestas de Telcel y AT&T, se declara que ha quedado sin materia el desacuerdo y en consecuencia pone fin al procedimiento administrativo.

### **Asuntos III.13-71**

*III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Openip Comunicaciones, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre [REDACTED], aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y el concesionario Miguel Ángel González Dobarganes, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IP Matrix, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Starsatel, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Telecomm Atlas, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Qualtel, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*III.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servnet México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.29.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Starsatel, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.30.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Talktel S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.31.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.32.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.33.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.34.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.35.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.36.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*III.37.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.38.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Tactic Tel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.39.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.40.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.41.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.42.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.43.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.44.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.45.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.46.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

*III.47.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IENTC S. de R.L. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.48.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.49.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.50.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.51.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.52.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., CABLEMÁS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.53.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Starsatel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.54.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servnet México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.55.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*III.56.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.57.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.58.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Convergía de México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.59.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Talktel, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.60.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre IP Matrix, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.61.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.62.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.63.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.64.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next. S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.65.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Qualtel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*(Unidad de Política Regulatoria)*



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*III.66.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.67.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Talktel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.68.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y la empresa TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.69.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.70.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Tactic Tel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*III.71.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

### **Propuesta de los Proyectos**

Los Proyectos proponen resolver los desacuerdos entre distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de algunos de los siguientes servicios:

- i. Tarifa por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos red no AEP: \$0.003360 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- ii. Tarifa por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos red AEP: \$0.003151 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- iii. Tarifa por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles red no AEP: \$0.112623 M.N. por minuto de interconexión.
- iv. Tarifa por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles red AEP: \$0.028313 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- v. Tarifa por el servicio de tránsito fijo: \$0.004465 pesos M.N. por minuto.
- vi. Tarifa por el servicio de tránsito móvil: \$0.001551 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- vii. Tarifas por el servicio de coubicación:
  - a. \$107,509.00 pesos M.N. por coubicación de Tipo 1

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

- b. \$60,004.00 pesos M.N. por coubicación de Tipo 2.
- c. \$128,660.97 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d. \$217,357.21 pesos M.N. por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).
- e. Región de costo alto:
  - i. \$953.48 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
  - ii. \$2,518.75 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.
- f. Región de costo medio:
  - i. \$893.09 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
  - ii. \$2,344.62 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.
- g. Región de costo bajo:
  - i. \$886.22 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
  - ii. \$2,173.85 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.
- viii. Tarifa por el servicio de originación del servicio fijo: \$0.003535 pesos M.N. por minuto.
- ix. Tarifas por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado y no gestionado:
  - a. Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$156,816.18 M.N.
  - b. Despliegue de fibra por metro lineal: \$60.60 M.N.
  - c. Construcción de escalerilla por metro lineal: \$577.34 M.N.
  - d. Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$1,235.08 M.N.
  - e. Escalerilla y fibra por metro lineal: \$13.18 M.N.
  - f. Despliegue de fibra por metro lineal: \$60.60 M.N.
  - g. Construcción de escalerilla por metro lineal: \$577.34 M.N.
  - h. Escalerilla y fibra por metro lineal: \$13.18 M.N.
- x. Intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto de todos los Proyectos. Ello, en virtud de que: i) el procedimiento fue sustanciado en todas y cada una de sus etapas en estricto apego a lo establecido en el artículo 129 de la LFTR, ii) se hace una correcta valoración de las pruebas documentales ofrecidas por las partes, iii) se realiza la valoración de los argumentos presentados por las partes, y iv) se hace una correcta atención a todas las condiciones no convenidas por los concesionarios.

Es importante resaltar que las tarifas están acordes a lo establecido en las Condiciones Técnicas Mínimas y las Tarifas de Interconexión para el año 2019 por lo que considero que los proyectos están debidamente fundados y motivados.

### **Resumen de los desacuerdos puestos a votación:**

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.13	Telmex/Telnor	Open IP	PRIMERO: Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Open IP por el servicio de terminación fija. SEGUNDO: Tarifa que Open IP deberá pagar a Telmex y Telnor por el servicio de terminación fija.
III.14	Eicsa renuncio a sus título de concesión el 30 de octubre 2018		
III.15	Telmex	Miguel A. González Dobarganes	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, deberá pagar al concesionario Miguel Ángel González Dobarganes, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que el concesionario Miguel Ángel González Dobarganes, deberá pagar a Teléfonos por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.16	Telmex/Telnor	Pegaso PCS	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a Pegaso PCS por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a Pegaso PCS por servicios de terminación en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga". TERCERO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, deberá pagar a Teléfonos de México y a Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.17	Telmex/Telnor	IP Matrix	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a IP Matrix, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que IP Matrix deberá pagar a Teléfonos de México y a Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

# Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



#	Concesionarios		Desacuerdos
III.18	Telmex/Telnor	Grupo ATT	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO.- La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga".</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. deberán pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste,, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p> <p>CUARTO.- La tarifa que AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., deberán pagar a Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste,, por servicios de tránsito en la red fija.</p> <p>QUINTO. - Las contraprestaciones que AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. deberán pagar a Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste,, por servicios de coubicación de Tipo 1: Área de 9m2 (3x3), de Tipo 2: Área de 4m<sup>2</sup> (2X2), y de Tipo 3: Gabinete.</p> <p>SEXTO.- Las contraprestaciones que AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. deberán pagar a Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste,, por el servicio de enlace de transmisión entre coubicaciones.</p> <p>SÉPTIMO.- Las tarifas que AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. pagarán por el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional.</p>
III.19	Telmex	Coficiente Comunicaciones	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México deberá pagar a Coficiente Comunicaciones de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Coficiente Comunicaciones de México, deberá pagar a Teléfonos de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p>
III.20	Telmex	Altata	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, deberá pagar a Altata Telecomunicaciones de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Altata Telecomunicaciones de México,deberá pagar a Teléfonos de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p>

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.21	Telmex/Telnor	Starsatel	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste deberán pagar a Starsatel, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Starsatel deberá pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.22	Telmex	Telecom Atlas	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, deberá pagar a Telecomm Atlas, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Telecomm Atlas, deberá pagar a Teléfonos de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.23	Telmex/Telnor	Altan Redes	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, deberán pagar a Altán Redes, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos SEGUNDO. -- La tarifa de interconexión que Altán Redes, deberá pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.24	Telmex	TV Rey	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, deberá pagar a TV Rey de Occidente, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que TV Rey de Occidente, deberá pagar a Teléfonos de México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.25	Telmex/Telnor	Total Play	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, deberán pagar a Total Play Telecomunicaciones, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. -- La tarifa de interconexión que Total Play Telecomunicaciones, deberá pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.26	Telmex/Telnor	Qualtel	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, deberán pagar a Qualtel, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. -- La tarifa de interconexión que Qualtel, deberá pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.27	Telmex/Telnor	Servnet	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, deberán pagar a Servnet México, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO. -- La tarifa de interconexión que Servnet México, deberá pagar a Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.28	Maxcom	Convergia	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, y Convergia de México deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.29	Maxcom	Starsatel	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones y Starsatel, deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.30	Maxcom	Talktel	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, y Talktel, S.A de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.31	Maxcom	UC Telecom	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones y UC Telecomunicaciones deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
III.32	MCM	Pegaso PCS	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Mega Cable Comunicaciones de México, deberá pagar a Pegaso PCS, por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles, bajo la modalidad el que llama paga. SEGUNDO.- La tarifa de interconexión que Mega Cable Comunicaciones de México, deberá pagar a Pegaso PCS, por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles. TERCERO.- La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, deberá pagar a Mega Cable Comunicaciones de México por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. CUARTO.- La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, deberá pagar a Mega Cable Comunicaciones de México por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.
III.33	Mega Cable	Pegaso PCS/GTM	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Pegaso PCS, por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga". SEGUNDO.- La tarifa de interconexión que Mega Cable y Pegaso PCS, deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos. TERCERO.- Mega Cable y Pegaso PCS deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP.
III.34	Maxcom	GTV	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones y las empresas Cablevisión, Operbes. Cable y Comunicación de Campeche, Bestphone, Cablemás Telecomunicaciones, México Red de Telecomunicaciones, Tele Azteca, Televisión Internacional, Cablevisión Red y TV Cable de Oriente, deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación de llamadas del servicio local en usuarios fijos. SEGUNDO.- Maxcom Telecomunicaciones, y las empresas Cablevisión, Operbes, Cable y Comunicación de Campeche, Bestphone, Cablemás Telecomunicaciones, México Red de Telecomunicaciones, Tele Azteca, Televisión Internacional, Cablevisión Red, y TV Cable de Oriente, deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP-IP.
III.35	Maxcom	Protel	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, y Protel I Next, deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación de llamadas del servicio local en usuarios fijos.
III.36	Maxcom	Valor Agregado Digital	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, y Valor Agregado Digital, deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación de llamadas del servicio local en usuarios fijos.

# Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



#	Concesionarios		Desacuerdos
III.37	Maxcom	Servnet	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, y Servnet México, deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación de llamadas del servicio local en usuarios fijos.
III.38	Tactic Tel	Axtel / Avantel	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca con Tactic Tel, S.A. de C.V., por servicios de terminación de llamadas del servicio local en usuarios fijos
III.39	Axtel	Empresas AT&T Comunicaciones Digitales	PRIMERO.- La tarifa de interconexión que Axtel, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., deberán pagarse recíprocamente, así como la tarifa que las empresas AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., deberán pagar a Axtel, S.A.B. de C.V. por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos SEGUNDO.- La tarifa que Axtel, S.A.B. de C.V. deberá pagar a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga". TERCERO.- La tarifa por servicios de Interconexión que Axtel, S.A.B. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo deberá pagar a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles. CUARTO.- La tarifa por los Servicios de Interconexión que las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., deberán pagar a Axtel, S.A.B. de C.V. en su carácter de OMVC por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama Paga" QUINTO.- La tarifa por los Servicios de Interconexión que las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., deberán pagar a Axtel, S.A.B. de C.V. en su carácter de OMVC por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles
III.40	Radiomóvil Dipsa,	Pegaso PCS	PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V. por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos. SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V. por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" TERCERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V., por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles. CUARTO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga". QUINTO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.

# Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



#	Concesionarios		Desacuerdos
III.41	Radiomóvil Dipsa,.	Empresas AT&T Comercialización Móvil	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagarle a AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “el que llama paga”.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá pagarle a AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagarle a AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>CUARTO. - La tarifa de interconexión que AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberán pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “El que llama paga”.</p> <p>QUINTO. - La tarifa de interconexión que AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberán pagarle a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p>
III.42	Radiomóvil Dipsa,.	Maxcom Telecomunicaciones,	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagar a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “El que llama paga”.</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá pagar a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>CUARTO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p>



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.43	Maxcom Telecomunicaciones	Pegaso	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V. por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga".</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.,</p> <p>CUARTO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.,</p> <p>QUINTO. - La tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p>
III.44	Mega Cable	Axtel /Avantel	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá de pagarse de manera recíproca con Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Axtel, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Axtel, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.</p> <p>CUARTO.- Axtel, S.A.B. de C.V., y Avantel, S. de R.L. de C.V. deberán otorgar a Mega Cable, S.A. de C.V., el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP (Session Initiation Protocol)</p> <p>QUINTO.- Axtel, S.A.B. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, para efectos de realizar la conciliación de facturación mensual, deberá entregar a Mega Cable, S.A. de C.V., todos los Registros del detalle de las Llamadas ("CDR" por su siglas en inglés) correspondientes al mes del periodo de facturación aplicable, para efectos de lo anterior Axtel, S.A.B. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual deberá solicitar dicha información a cada Concesionario Móvil Mayorista en el que termine efectivamente las llamadas originadas en la red de Mega Cable, S.A. de C.V.</p>

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.45	Maxcom Telecomunicaciones	Axtel / Avantel	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca con Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá pagar a Axtel, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá pagar a Axtel, S.A.B. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.</p> <p>CUARTO. - La tarifa de interconexión que Axtel, S.A.B. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., ambos en su calidad de Operadores Móviles Virtuales deberán pagarse por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p>
III.46	Axtel (OMV)	Maxcom (OMV)	<p>PRIMERO. - La tarifa de interconexión que Axtel y Avantel deberán de pagarse de manera recíproca con Megacable Comunicaciones de México por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>SEGUNDO. - La tarifa de interconexión que Axtel, en su calidad de operador móvil virtual deberá de pagar a Megacable Comunicaciones de México, por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>TERCERO. - La tarifa de interconexión que Megacable Comunicaciones de México deberá pagar a Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa.</p> <p>CUARTO. - La tarifa de interconexión que Megacable Comunicaciones de México deberá pagar a Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa.</p> <p>QUINTO. - La tarifa de interconexión que Megacable Comunicaciones de México deberá pagar a Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios.</p> <p>SEXTO. - No ha lugar a ordenar por parte de este Instituto la suscripción del acuerdo compensatorio denominado Bill &amp; Keep entre Axtel, Avantel, y Megacable Comunicaciones de México de conformidad con lo expresado en el Considerando Cuarto Numeral 2. Lo anterior, sin perjuicio que, a voluntad de las partes de manera posterior a la presente resolución, puedan suscribir un acuerdo compensatorio.</p>
III.47	Mega Cable,.	IENTC S. de R.L. de C.V.	<p>PRIMERO. - Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos</p> <p>SEGUNDO. - Deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP</p>
III.48	Mega Cable,.	Maxcom Telecomunicaciones,	<p>PRIMERO. - Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos</p> <p>SEGUNDO. - Deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP</p>

# Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



#	Concesionarios		Desacuerdos
III.49	Mega Cable,.	Radiomóvil Dipsa,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" TERCERO.- Tarifa por los servicios de tránsito en red móvil CUARTO.- Tarifa por servicios de coubicación QUINTO.- Intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP
III.50	Mega Cable,.	Total Play Telecomunicaciones,.	PRIMERO. - Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP
III.51	Mega Cable,.	Valor Agregado Digital, S.A de C.V.	PRIMERO. - Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, SEGUNDO. - Intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP
III.52	Teléfonos de México y a Teléfonos del Noroeste,.	Bestphone,., Operbes,., Cablevisión,., Cable y Comunicación de Campeche,., Cablemás Telecomunicaciones,., Cablevisión Red,., Tele Azteca,., Televisión Internacional,., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y TV Cable de Oriente,., (en lo sucesivo, conjuntamente, "Grupo Televisa")	PRIMERO.- Tarifa que deben pagar a Grupo Televisa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO.- Tarifa que deben pagar a Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos TERCERO.- Tarifa por servicios de tránsito, será la siguiente CUARTO.- Tarifa por servicios de originación QUINTO.- Tarifas por el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales SEXTO.- Tarifas por servicios de coubicación SÉPTIMO.- Tarifas por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado y no gestionado OCTAVO.- Intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP
III.53	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V.	Starsatel,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa
III.54	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	II.- Servnet México,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos: SEGUNDO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa

# Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



#	Concesionarios		Desacuerdos
III.55	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa
III.56	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	Dialoga Group Telecom,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa,. TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa,.
III.57	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	Valor Agregado Digital, S.A de C.V.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa. TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa.
III.58	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	Convergja de México,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa,. TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa,.
III.59	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	Talktel,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa,. TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa,.
III.60	Axtel, y Avantel, S. de R.L. de C.V	IP Matrix,.	PRIMERO.- Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa,. TERCERO.- Tarifa por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa,.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

#	Concesionarios		Desacuerdos
III.61	Radiomóvil Dipsa,.	Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.62	Radiomóvil Dipsa,.	Convergía de México,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.63	Radiomóvil Dipsa,.	Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.64	Radiomóvil Dipsa,.	Protel I-Next,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.65	Radiomóvil Dipsa,.	Qualtel,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.66	Radiomóvil Dipsa,.	Servnet México,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.67	Radiomóvil Dipsa,.	Talktel,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.68	Radiomóvil Dipsa,.	TV Rey de Occidente,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.69	Radiomóvil Dipsa,.	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.70	Radiomóvil Dipsa,.	Tactic Tel,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"
III.71	Radiomóvil Dipsa,.	Valor Agregado Digital,.	PRIMERO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos SEGUNDO. - Tarifa por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga"

### **Asunto III.72**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones xxiv y xxxiv, 8 y 11, así como la adición del formato “ift-concesión espectro radioeléctrico tipo b2” a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*

### **Propuesta del Proyecto**

Establecer de manera clara y precisa los requisitos que deberán cumplir las embajadas o misiones diplomáticas para que de manera directa el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda otorgarles concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso privado, y crear una regulación adecuada y específica para estas figuras, manteniendo en todo momento la rectoría por parte del Estado Mexicano de este bien de dominio público, así como adicionar un formato para facilitar la presentación de la solicitud de concesión.

### **Voto Razonado**

La relación entre la concesión a otorgar y el uso del bien concesionado tiene como finalidad satisfacer necesidades de comunicación a Embajadas o Misiones Diplomáticas, ahora, en virtud de que el objeto de la modificación de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante “Lineamientos”) es la de facilitar el acceso a una concesión, cuyo objetivo, en este caso, es la asignación de frecuencias de espectro radioeléctrico, considero que de las modificaciones y adiciones a los artículos 2, 8 y 11 de dichos Lineamientos, se desprende que se genera certidumbre jurídica respecto la solicitud por parte de Embajadas o Misiones al tiempo que se garantiza el uso eficiente del espectro estableciendo como plazo máximo dos años improrrogables para su otorgamiento.

En virtud de lo anterior, emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto.

### **Asunto III.73**

*Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Abisael Hernández de la Rosa, un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### **Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

2. **Modalidad de uso:** solicita una Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** proveerá el servicio de televisión restringida, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios y que adquirirá para el despliegue del proyecto de telecomunicaciones solicitado, entre los cuales se señalan el cable coaxial y la fibra óptica.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios.
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, presentando los últimos tres estados de cuenta disponibles, emitidos por la institución bancaria.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante copia certificada de su acta de nacimiento, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes.
5. **Programa inicial de cobertura:** Ignacio Ramírez y Durango (Victórico R. Grajales), Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares otras concesiones o permisos para prestar los mismos servicios.

### iii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

No se cuenta con opinión técnica, sin embargo, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica es facultad potestativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que éste puede continuar con el trámite aún sin contar con dicha opinión técnica.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones

### Asunto III.74

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### **Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** Se implementará una red para proveer el servicio de acceso a Internet.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de escritura otorgada por la Notaría Pública número 143 del Estado de Nuevo León.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
5. **Programa inicial de cobertura:** Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

#### **ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El otorgamiento de la concesión única, incentiva la competencia en aquel lugar en donde existe un operador, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, mientras que en aquellas localidades donde no existe un operador se tendrá una inversión privada en el sector.

#### **iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### **Asunto III.75**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### **Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** se proveerá el servicio de televisión restringida, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la Escritura otorgada por la Notaría Pública número 12 de Tulancingo, Hidalgo.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



- d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
5. **Programa inicial de cobertura:** Santa María Asunción, Municipio de Tulancingo de Bravo, y San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, en el Estado de Hidalgo.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.76

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a RedConcero, S.A.P.I. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** prestará el servicio de acceso a internet, así como la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de Operador Móvil Virtual en diversas localidades del Estado de Jalisco.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios.
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de copia certificada de la escritura pública otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 94, de la Ciudad de México.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
5. **Programa inicial de cobertura:** Tlaquepaque, Municipio de San Pedro Tlaquepaque; San Isidro y Zapopan, Municipio de Zapopan, y Cortijo de los Fernández, Coyula, El Mirador [Granja], La Barranca de San Gaspar y Tonalá, Municipio de Tonalá, todas ellas del Estado de Jalisco.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

#### **ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

#### **iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica**

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes, debido a que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.77

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Innovación Tecnológica en Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** mediante la presentación de presentación de carta emitida por la Institución Bancaria, donde se manifiesta la disponibilidad de dicha Institución para extender un crédito con un monto suficiente para la implementación del proyecto.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación escritura pública, otorgada ante la fe del Notario Público 63 del Estado de Oaxaca.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



5. **Programa inicial de cobertura:** Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No se cuenta con opinión técnica, sin embargo, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica es facultad potestativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que éste puede continuar con el trámite aún sin contar con dicha opinión técnica.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.78

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Global Networks Solutions, S.A. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

- a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 5, 70 y 80 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.
- 4. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
- a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
- b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
- c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante requisito mediante la presentación de la escritura pública, otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
- 5. Programa inicial de cobertura:** a) Municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6. Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

**Asunto III.79**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Gru Telecom, S.A. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

**Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

**i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante requisito mediante la presentación de la escritura pública, otorgada ante la fe del Notario Público 2 del Estado de Jalisco.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
5. **Programa inicial de cobertura:** Margaritas, Municipio de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No se cuenta con opinión técnica, sin embargo, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica es facultad potestativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que éste puede continuar con el trámite aún sin contar con dicha opinión técnica.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes, debido a que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.80

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Digitcenter de México, S.A. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



- b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante requisito mediante la presentación de la escritura pública, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Estado de Quintana Roo.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
5. **Programa inicial de cobertura:** Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.
  6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes, debido a que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.81

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Fispy, S. de R.L. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

**i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante requisito mediante la presentación de la escritura pública, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
5. **Programa inicial de cobertura:** Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

**ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

**iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica**

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes, debido a que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.82

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V. un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

1. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
2. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** última declaración de Impuestos Sobre la Renta.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante requisito mediante la presentación de la escritura pública, otorgada ante la fe Corredor Público número 9 del Estado de Aguascalientes.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones
5. **Programa inicial de cobertura:** Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.
6. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes, debido a que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### Asunto III.83

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Opticable, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.*

### Propuesta del Proyecto

El 8 de mayo de 2018, Opticable presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el Instituto) solicitud para transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial por lo que el plazo de 60 días señalado en el artículo 24 de los Lineamientos de Concesiones<sup>1</sup> para que el Instituto resolviera venció el 7 de julio de 2018.

El proyecto autoriza a favor de Opticable, la transición y la consolidación en una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años contados a partir del 16 de julio del 2008,<sup>2</sup> de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>2</sup> La concesión única tendrá cobertura nacional y con ella se podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

<sup>3</sup> El título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Zacazonapan, en el Municipio de Zacazonapan, en el Estado de México.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Al respecto, se advierte que Opticable cumplió con todos los requisitos establecidos en la LFTR así como en los Lineamientos de Concesiones, toda vez que presentó el formato “IFT-Transición” debidamente llenado y firmado; incorporó a la solicitud el comprobante de pago de derechos por el trámite relativo a la transición.<sup>4</sup> Asimismo, Opticable se encuentra al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables a su título de concesión, conforme lo establece la Unidad de Cumplimiento.

### **Voto Razonado**

Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que Opticable cumplió con lo establecido en los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos de Concesiones, mismos que señalan los requisitos para poder transitar a la concesión única. Adicionalmente, se advierte que Opticable se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **Asunto III.84**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Jesús Miguel Fernández Guerrero, la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.*

### **Propuesta del Proyecto**

El 22 de junio de 2018, Jesús Miguel Fernández Guerrero presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el Instituto) solicitud para transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial por lo que el plazo de 60 días señalado en el artículo 24 de los Lineamientos de Concesiones<sup>5</sup> para que el Instituto resolviera venció el 21 de agosto de 2018.

El proyecto autoriza a favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero, la transición y la consolidación en una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años contados a partir del 1 de agosto

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, el pago correspondiente asciende a \$12,395.69 M.N.

<sup>5</sup> Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



del 2000,<sup>6</sup> de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.<sup>7</sup>

Al respecto, se advierte que Jesús Miguel Fernández Guerrero cumplió con todos los requisitos establecidos en la LFTR así como en los Lineamientos de Concesiones, toda vez que presentó el formato "IFT-Transición" debidamente llenado y firmado; incorporó a la solicitud el comprobante de pago de derechos por el trámite relativo a la transición.<sup>8</sup> Asimismo, Jesús Miguel Fernández Guerrero se encuentra al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables a su título de concesión, conforme lo establece la Unidad de Cumplimiento.

### **Voto Razonado**

Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que Jesús Miguel Fernández Guerrero cumplió con lo establecido en los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos de Concesiones, mismos que señalan los requisitos para poder transitar a la concesión única. Adicionalmente, se advierte que Jesús Miguel Fernández Guerrero se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **Asunto III.85**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS, otorgadas a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*

### **Propuesta del proyecto**

Para el caso de los AEP no puede otorgarse una concesión única, toda vez que se deberá cumplir con lo establecido en las normas específicas previstas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Ley, así como con los Lineamientos Generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, o en su caso, los Lineamientos generales para el

<sup>6</sup> La concesión única tendrá cobertura nacional y con ella se podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

<sup>7</sup> El título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 1 de agosto del 2000, para prestar el servicio de televisión restringida en Ébano, en el Estado de San Luis Potosí, con ampliación de cobertura a Ponciano Arriaga y Pujal Coy, en el Municipio de Ébano, en misma Entidad Federativa.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, el pago correspondiente asciende a \$12,395.69 M.N.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Análisis de la Solicitud de Prórroga:

- Se encuentra en cumplimiento de obligaciones.
- Presentación de la solicitud antes del inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, es decir, antes de los últimos 4 (cuatro) años de vigencia de la misma, esto es el 8 de julio de 2013.
- Aceptación de Condiciones sujeta a la condición suspensiva.
- No procede aplicar cobro por la autorización de la prórroga de las Concesiones
- **Opinión UCE** No se permite concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por Telcel pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.
- **Opinión UER.** Se prevé que la banda de frecuencias 1850- 1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada exclusivamente para la prestación del servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga de los títulos de concesión objeto la solicitud.
- **Contraprestación.** En una sola exhibición con base en: los pagos realizados (Posturas Válidas más Altas –'PVMA's'-) en la Licitación IFT-3 (espectro AWS localizado en segmentos de las bandas 1.7 y 2.1 GHz), actualizados con el INPC de julio de 2016; el ancho de banda concesionado (10 MHz); el área de cobertura geográfica autorizada (Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) y el plazo que cubre la prórroga de las concesiones.<sup>9</sup>

<sup>9</sup>a) Se dividió el total ofertado por los participantes en dicha Licitación (\$3,748,000,000 pesos) para la sub-banda AWS-1 entre el total de megahertz licitados en dicha sub-banda (40 MHz) para obtener el valor de un megahertz a nivel nacional (\$93,700,000 pesos). Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con economías de escala en la provisión de equipos. De igual forma, esta sub-banda de AWS-1 es la misma que formó parte del ya citado intercambio de frecuencias entre ATT y Telefónica.

b) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, de igual forma se realiza el ajuste para una concesión a 20 años.

c) Se multiplica este valor por el porcentaje que representa cada una de las 9 regiones PCS en el total de pago de derechos según el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2016.

d) Posteriormente, el valor por región obtenido del punto anterior se multiplica por los 10 MHz que están concesionados por región.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

<b>Dictamen: DG-EERO-DVEC/048/2016 (Telcel) 1865-1870/1945-1950 MHz</b>				
<b>CONCESIONARIO</b>	<b>Región PCS</b>	<b>Total MHz</b>	<b>Monto de contraprestación (Cifras INPC julio 2016)</b>	<b>Monto de Contraprestación (cifras INPC oct 2018)</b>
Radiomóvil Dipsa	1	10	\$92,198,773	<b>104,433,550</b>
Radiomóvil Dipsa	2	10	\$13,667,539	<b>15,481,221</b>
Radiomóvil Dipsa	3	10	\$58,051,343	<b>65,754,756</b>
Radiomóvil Dipsa	4	10	\$288,738,102	<b>327,053,648</b>
Radiomóvil Dipsa	5	10	\$5,402,354	<b>6,119,246</b>
Radiomóvil Dipsa	6	10	\$112,139,396	<b>127,020,294</b>
Radiomóvil Dipsa	7	10	\$46,785,134	<b>52,993,521</b>
Radiomóvil Dipsa	8	10	\$7,992,619	<b>9,053,240</b>
Radiomóvil Dipsa	9	10	\$419,959,630	<b>475,688,273</b>
Radiomóvil Dipsa	Total		<b>\$1,044,934,891</b>	<b>1,183,597,751</b>

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, al considerar que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, además que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que es procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar una concesión para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de octubre de 2018, así como 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de octubre de 2018.

### Asunto III.86

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Enajenación de acciones de la Empresa Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 88.9 MHz, con distintivo de llamada XHESON-FM en Hermosillo, Sonora.*

### Propuesta del Proyecto

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- Se determina que la enajenación de acciones de Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C. V. que pretenden realizar los CC. Roxana Pereda Gómez y Cuauhtémoc Balcárcel Pereda (Enajenantes), en favor de los CC. Adrián Pereda Gómez y Ana Victoria Pereda



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Mitre (Adquirentes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en Hermosillo, Sonora. Ello en virtud de que los Enajenantes y los Adquirientes tienen vínculos de parentesco de segundo y cuarto grado, por lo que no se prevé que con motivo de la Operación el GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas puedan incrementar o modificar su participación en la prestación del SRSAC en FM en la localidad de Hermosillo, Sonora. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación Parcial.

- Respecto al análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social se concluye que la enajenación de acciones de Radiodifusora de Hermosillo por parte de los accionistas CC. Roxana Pereda Gómez y Cuauhtémoc Balcárcel Pereda, a favor de los CC. Adrián Pereda Gómez y Ana Victoria Pereda Mitre, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Hermosillo, Sonora, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa la concesionaria a través de la estación XHESON-FM en la localidad de Hermosillo, Sonora.

Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría se tiene lo siguiente, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Radiodifusora de Hermosillo.

Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de enajenación de acciones el día 10 de octubre de 2018.

### **Voto Razonado**

El Proyecto establece que la enajenación no tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia y cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR: (i) Se dio aviso en tiempo y forma al IFT; (ii) El interesado pagó los derechos correspondientes, y (iii) Se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (párrafo segundo, fracción III, del referido precepto).

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.87**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Enajenación de acciones de la Empresa Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.5 MHz, con distintivo de llamada XHJY-FM en Autlán de Navarro, Jalisco.*

### **Propuesta del Proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de 25 acciones representativas de 10.00% del capital social de la concesionaria Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C. V., por el C. Arturo Herrera Cornejo en favor del C. Flavio René Acevedo, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- Ello en virtud de que, antes y después de la Operación el GIE del Adquiriente, a través de los CC. Flavio René Acevedo y Blanca Estela Castañeda Terán, controla a la sociedad Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C. V., toda vez que antes de la Operación su participación accionaria en conjunto es del 90%, y después de realizar la misma del 100.00%. Por lo anterior, no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados en la localidad de Autlán de Navarro, Jalisco
- Respecto al análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social se concluye que la enajenación de acciones de Mejor Frecuencia de Jalisco por parte del accionista C. Arturo Herrera Cornejo, a favor del C. Flavio René Acevedo, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Autlán de Navarro, Jalisco, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa la concesionaria a través de la estación XHJY-FM en la localidad de Autlán de Navarro, Jalisco.

Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría se tiene lo siguiente, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la solicitud de enajenación de acciones presentada por Mejor Frecuencia de Jalisco.

Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de enajenación de acciones el día 04 de octubre de 2018.

### **Voto Razonado**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



El Proyecto establece que la enajenación no tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia y cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR: (i) Se dio aviso en tiempo y forma al IFT; (ii) El interesado pagó los derechos correspondientes, y (iii) Se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (párrafo segundo, fracción III, del referido precepto).

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.88**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Enajenación de acciones de la Empresa XHLPS, FM, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.5 MHz, con distintivo de llamada XHLPS-FM en San Luis Río Colorado, Sonora.*

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de XHLPS, FM, S.A. de C. V. que pretende realizar el C. Adrián Pereda Gómez (Enajenante), en favor de la C. Ana Rosalía Pereda Gómez (Adquirente), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en San Luis Río Colorado, Sonora, Ello en virtud de que el Enajenante y la Adquiriente tiene vínculos de parentesco de segundo grado, por lo que no se prevé que con motivo de la Operación el GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas puedan incrementar o modificar su participación en la prestación del SRSAC en FM en la localidad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- Respecto al análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social se concluye que la enajenación de acciones de XHLPS, FM por parte del accionista C. Adrián Pereda Gómez, a favor de la C. Ana Rosalía Pereda Gómez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en San Luis Río Colorado, Sonora, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa la concesionaria a través de la estación XHLPS-FM en la localidad de San Luis Río Colorado, Sonora.

Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría se tiene lo siguiente, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la solicitud de enajenación de acciones presentada por Mejor Frecuencia de Jalisco.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de enajenación de acciones el día 12 de octubre de 2018.

### **Voto Razonado**

El Proyecto establece que la enajenación no tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia y cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR: (i) Se dio aviso en tiempo y forma al IFT; (ii) El interesado pagó los derechos correspondientes, y (iii) Se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (párrafo segundo, fracción III, del referido precepto).

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.89**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Enajenación de acciones de la Empresa Radio Santa Bárbara, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada XHSB-FM en Santa Bárbara, Chihuahua.*

### **Propuesta del proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de Radio Santa Bárbara, S.A. de C. V. que pretenden realizar los CC. Edgar Pereda Gómez y Carlos Narvárez Guillén (Enajenantes), en favor de los CC. Roxana Pereda Gómez y Cuauhtémoc Balcárcel Pereda (Adquirentes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en Santa Bárbara, Chihuahua.
- Ello en virtud de que los Adquirentes tienen vínculos de parentesco de segundo y tercer grado (son hermana y sobrino, respectivamente) con el C. Edgar Pereda Gómez, quien actualmente tiene 98% de las acciones representativas de Radio Santa Bárbara, por lo que no se prevé que con motivo de la Operación el GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas puedan incrementar o modificar su participación en la prestación del SRSAC en FM en la localidad de Santa Bárbara, Chihuahua.
- Respecto al análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social se concluye que la enajenación de acciones de Radio Santa Bárbara por parte de los accionistas CC. Edgar Pereda Gómez y Carlos

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



Navárez Guillén, a favor de los CC. Roxana Pereda Gómez y Cuauhtémoc Balcárcel Pereda, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Santa Bárbara, Chihuahua, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa la concesionaria a través de la estación XHSB-FM en la localidad de Santa Bárbara, Chihuahua.

Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría se tiene lo siguiente, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la solicitud de enajenación de acciones presentada por Radio Santa Bárbara.

Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de enajenación de acciones el día 08 de octubre de 2018.

### **Voto Razonado**

El Proyecto establece que la enajenación no tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia y cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR: (i) Se dio aviso en tiempo y forma al IFT; (ii) El interesado pagó los derechos correspondientes, y (iii) Se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (párrafo segundo, fracción III, del referido precepto).

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.90**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Enajenación de acciones de la Empresa Radio San Miguel, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 103.3 MHz, con distintivo de llamada XHSQ-FM en San Miguel de Allende, Guanajuato.*

### **Propuesta del proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de Radio San Miguel, S.A. que pretenden realizar el C. José Manuel Zavala Zavala, en favor de la C. Margarita Elena Ortiz Alvarez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en San Miguel de Allende, Guanajuato.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



- Ello en virtud de que tanto el Enajenante en vida tuvo vínculos de afinidad de primer grado con la Adquirente y el GIE de la Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas son concesionarios y prestan servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de la operación a través de 1 estación, la cual representa 33.33% de las estaciones totales para prestar el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- Respecto al análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social se concluye que la enajenación de acciones de Radio San Miguel, y de las que fuera titular José Manuel Zavala, derivado de la adjudicación y aplicación de bienes afectos a la sucesión testamentaria de éste, a favor de la C. Margarita Elena Ortiz Alvarez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en San Miguel de Allende, Guanajuato, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa la concesionaria a través de la estación XHSQ-FM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría se tiene lo siguiente, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la solicitud de enajenación de acciones presentada por Radio San Miguel.

Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de enajenación de acciones el día 28 de septiembre de 2018.

### **Voto Razonado**

El Proyecto establece que la enajenación no tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia y cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR: (i) Se dio aviso en tiempo y forma al IFT; (ii) El interesado pagó los derechos correspondientes, y (iii) Se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (párrafo segundo, fracción III, del referido precepto).

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 112 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.91**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 y 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor* [REDACTED].

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### Propuesta del Proyecto



### Voto Razonado



### Asunto III.92

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Tecnológica de Tabasco.*

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto, mediante el estudio y valoración de la documentación presentada validó el cumplimiento a la condición 12 de los TC, en relación con los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley, como se expone a continuación:

- **Independencia editorial.** Creación de Comité Especial de Radiodifusión de la Universidad Tecnológica de Tabasco, conformado por 5 personas como consejeros,

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

quedando instalado el 23 de junio de 2017 y que tiene como objetivos fundamentales entre otros: **(i)** lograr la independencia editorial, participación ciudadana y **(ii)** la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

- **Autonomía de Gestión Financiera.**
- **Garantías de participación ciudadana.**
- **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.**
- **Defensa de Contenidos.**
- **Opciones de Financiamiento.**
- **Pleno Acceso a las Tecnologías.**
- **Reglas para la expresión de diversidad ideológicas, étnicas y culturales.**

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, se presentaron oportunamente la Acreditación a la Condición 12 del TCs, esto es, dentro del plazo de 6 meses. Además, los mecanismos descritos, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, obligación que deberán garantizar de manera permanente.

### Asunto III.93

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los dieciséis títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Coahuila.*

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto, mediante el estudio y valoración de la documentación presentada validó el cumplimiento a la condición 12 de los TC, en relación con los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley, como se expone a continuación:

- **Independencia editorial.** Creación del Consejo Ciudadano, conformado por 3 consejeros, quedando instalado el 07 de septiembre de 2017 y que tiene como objetivos fundamentales entre otros: **(i)** lograr la independencia editorial, participación ciudadana y **(ii)** la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales
- **Autonomía de Gestión Financiera.**
- **Garantías de participación ciudadana.**
- **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.**
- **Defensa de Contenidos.**
- **Opciones de Financiamiento.**



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

- **Pleno Acceso a las Tecnologías.**
- **Reglas para la expresión de diversidad ideológicas, étnicas y culturales.**

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, se presentaron oportunamente las Acreditaciones a la Condición 12 del TCs, esto es, dentro del plazo de 6 meses. Además, los mecanismos descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, obligación que deberán garantizar de manera permanente.

### **Asunto III.94**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor [REDACTED].*

### **Propuesta del Proyecto**

[REDACTED]

[REDACTED]

### **Voto Razonado**

[REDACTED]

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### **Asunto III.95**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada otorgado a favor [REDACTED].*

### **Propuesta del Proyecto**

[REDACTED]

[REDACTED]

### **Voto Razonado**

[REDACTED]

### **Asunto III.96**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado por la Condición 11 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgado a Favor [REDACTED].*

### **Propuesta del Proyecto**

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

[Redacted text block]

[Redacted text block]

### Voto Razonado

[Redacted text block]

### Asunto III.97

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor [Redacted].*

### Propuesta del Proyecto

[Redacted text block]

[Redacted text block]

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

[REDACTED]

### Voto Razonado

[REDACTED]

### Asunto III.98

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 y 12 de los cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor de* [REDACTED]

### Propuesta del Proyecto

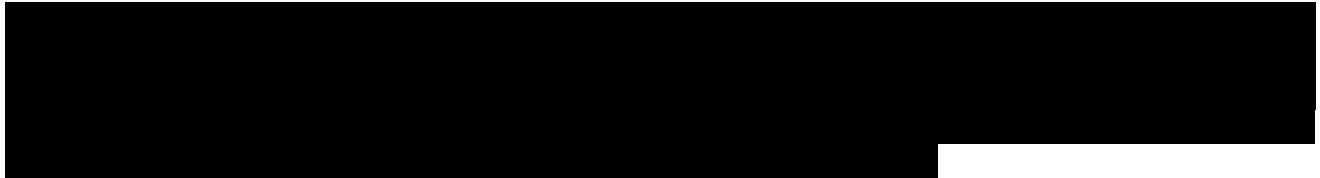
[REDACTED]

[REDACTED]

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### Voto Razonado



### Asunto III.99

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Valle de Tacupeto, Municipio de Sahuaripa, sonora, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Apoyamos Tu Superación, A.C.*

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 95.5 MHz con distintivo de llamada XHGYC-FM y coordenadas geográficas LN: 26°05'42" LW: 106°57'52", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana y consta la constitución y modificación de los estatutos sociales de la asociación civil denominada Apoyamos Tu Superación, A.C., como una organización sin fines de lucro
- **Programas de Producción y Programación.** Descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Busca preservar, fomentar y difundir los valores culturales así como las tradiciones de la región y del país, con la finalidad de favorecer el arraigo de la identidad nacional, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes a través de programas que dignifiquen y fortalezcan a la familia, con contenidos inteligentes que amplíen los horizontes del conocimiento de los radioescuchas y estimulen las actividades sustentables.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que Dabar Radio, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### Voto Razonado

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, con una vigencia de 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

### Asunto III.100

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, para uso social, a favor de Dabar Radio, A.C.*

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 95.5 MHz con distintivo de llamada XHGYC-FM y coordenadas geográficas LN: 26°05'42" LW: 106°57'52", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana, asociación civil denominada Dabar Radio, A.C. como una organización sin fines de lucro.
- **Programas de Producción y Programación.** Descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Pretende difundir programas de contexto socioeconómico de la localidad, para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y mejoramiento de las formas de convivencia humana.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que Dabar Radio, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



bandas de frecuencias, con una vigencia de 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

### **Asunto III.101**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ejido Hipólito Landeros Texistepec, Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Eulalio Domínguez Soto.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 102.1 MHz con distintivo de llamada XHPEEF-FM y coordenadas geográficas LN: 17° 57' 37" LW: 94° 48' 52", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Hipólito Landeros (Zacatal), Veracruz, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana.
- **Programas de Producción y Programación.** Mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Su barra programática se dará prioridad a programas formativos que permitan llevar la educación y cultura a la población y contribuyan a la formación integral de los radioescuchas, para lo cual buscará la coordinación con instituciones públicas y privadas, como centros de enseñanza superior y de investigación.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### **Asunto III.102**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 88.9 MHz con distintivo de llamada XHIZM-FM y coordenadas geográficas LN: 18° 36' 19.74" LW: 98° 27' 35.34", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Izúcar de Matamoros, Puebla, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución de la asociación civil denominada Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C. como una organización sin fines de lucro
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Elevar los niveles culturales y educativos de la población, mediante la elaboración de contenidos inteligentes y entretenidos, mediante el respeto de todos los grupos que integran la localidad, así como divulgar valores que fomenten la apreciación por el acervo cultural, coadyuvar con las autoridades locales y estatales para la promoción de campañas de salud, educación y derechos humanos
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### **Asunto III.103**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cihuatlán, Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fomento Cultural Cihuatlán, A.C.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 95.7 MHz con distintivo de llamada XHPEEC-FM y coordenadas geográficas de referencia LN: 19°14'18" LW: 104°33'47", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Cihuatlán, Jalisco, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución de la asociación civil denominada Fomento Cultural Cihuatlán, A.C. como una organización sin fines de lucro.
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Fortalecer la función social, mejorando la difusión, divulgación y promoción de la cultura, del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico; contribuir a la formación integral de las personas y constituirse en una alternativa de calidad para la población en general; asimismo, proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural de la región.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### **Asunto III.104**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad Acuña, Coahuila, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 97.1 MHz con distintivo de llamada XHPEEI-FM y coordenadas geográficas LN: 29° 19' 27" y LW: 100° 55' 54", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Ciudad Acuña, Coahuila 97.1 MHz con distintivo de llamada XHPEEI-FM y coordenadas geográficas LN: 29° 19' 27" y LW: 100° 55' 54", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Ciudad Acuña, Coahuila, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución y modificación de los estatutos sociales de la asociación civil denominada Fundación de la Radio Cultural, A.C., como una organización sin fines de lucro.
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Busca difundir la información de interés público, fomentando los valores culturales, así como las tradiciones de la región y del país; fortaleciendo la identidad regional con actividades artísticas, musicales y de expresión popular con la finalidad de favorecer el arraigo de la identidad nacional, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, a través de programas conceptuales enfocados a abordar temas relacionados con salud.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### **Asunto III.105**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cuatro Ciénegas, Coahuila, para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 92.5 MHz con distintivo de llamada XHPEDM-FM y coordenadas geográficas LN: 26° 59' 09" y LW: 102° 04' 00", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Cuatro Ciénegas, Coahuila, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución y modificación de los estatutos sociales de la asociación civil denominada Fundación de la Radio Cultural, A.C., como una organización sin fines de lucro.
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Busca difundir la información de interés público, fomentando los valores culturales, así como las tradiciones de la región y del país; fortaleciendo la identidad regional con actividades artísticas, musicales y de expresión popular con la finalidad de favorecer el arraigo de la identidad nacional, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, a través de programas conceptuales enfocados a abordar temas relacionados con salud.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### **Asunto III.106**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Sabinas, Coahuila, para uso social, a favor de Fundación de la Radio Cultural, A.C.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social en la frecuencia 102.3 MHz con distintivo de llamada XHPEEN-FM y coordenadas geográficas LN: 27° 50' 54" y LW: 101° 07' 12", mediante el establecimiento de una estación clase "A", en Sabinas, Coahuila, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución y modificación de los estatutos sociales de la asociación civil denominada Fundación de la Radio Cultural, A.C., como una organización sin fines de lucro.
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Busca difundir la información de interés público, fomentando los valores culturales, así como las tradiciones de la región y del país; fortaleciendo la identidad regional con actividades artísticas, musicales y de expresión popular con la finalidad de favorecer el arraigo de la identidad nacional, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, a través de programas conceptuales enfocados a abordar temas relacionados con salud.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### Asunto III.107

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Cuernavaca, Morelos, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor del Patronato para el Fomento de la Educación, S.C.*

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social del canal 10 (192-198 MHz) de televisión radiodifundida digital, con distintivo de llamada XHFE-TDT y coordenadas geográficas de referencia LN: 19° 03' 25.24" LW: 99° 12' 59.55", en la localidad de Cuernavaca, Morelos y con una zona de cobertura delimitada por cuatro sectores circulares cuyo origen son las coordenadas de referencia, de acuerdo con las siguientes características:

- 1) Un radio de 10 km, con una abertura de 225° a partir de 225° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; y,
- 2) Un radio de 65 km, con una abertura de 135° a partir de 90° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.

En virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Ser de Nacionalidad Mexicana. Además, consta la constitución de la sociedad civil denominada Patronato para el Fomento de la Educación, S.C.,
- **Programas de Producción y Programación.** mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación de radio, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.
- **Programas de Desarrollo y Servicio de la Estación.** Comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Función Social.** Fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Asimismo, señaló que con la instalación de la estación se pretende ser un vehículo para la transmisión y difusión de contenidos que coadyuven a mejorar los niveles de vida de la población en todos los ámbitos, principalmente en educación y cultura, contribuyendo también como un instrumento valioso de promoción y defensa en la integridad nacional, y reforzamiento de la identidad cultural.
- **Opinión de la UCE.** No se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta en caso de que el solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social y cumple con lo establecido en los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV. Por ello se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018

### **Asunto III.108**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en [REDACTED], para uso público, a favor de [REDACTED].*

### **Propuesta del Proyecto**

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

### **Voto Razonado**

[REDACTED]

### **Asunto III.109**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Yuririapundaro 104.7, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Yuriria, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.*

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social comunitaria en el segmento fuera de reserva en la frecuencia 100.5 MHz, para operar una estación clase D, para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Yuriria, Guanajuato, así como una concesión única, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** La asociación civil denominada Yuririapundaro 104.7, A.C., como una organización sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido o ente religioso, incluyendo como parte su objeto el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional, previo permiso o concesión. Asimismo, conforme a la fracción II de la Cláusula señalada en el párrafo anterior, se establece que la asociación civil se registrará por lo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.
- **Justificación de uso social comunitario de la Concesión.** Las actividades del solicitante, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, estos son:
  - ✓ **Participación Ciudadana Directa.** Se buscará la creación de programas de capacitación para ayudar a personas, grupos y organizaciones de la comunidad para gestionar ante las autoridades proyectos de desarrollo integral, apoyando la creación de centros regionales para el desarrollo rural sustentable.
  - ✓ **Convivencia Social.** Dar difusión e invitación a través de la radio para la comunidad.
  - ✓ **Equidad.** Se buscará dar un lugar especial a la información sobre los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, se invitará a escuelas de educación especial de Yuriria, otorgándoles un espacio en la barra programática para que ellos por medio del micrófono se expresen, promoviendo el respeto y protección a los derechos humanos, buscando dar difusión a la necesidad de contar con centros de rehabilitación.
  - ✓ **Igualdad de Género.** Se dará importancia en la organización interna de la radio a la mujer, a través de toda la programación se combatirá cualquier forma de discriminación y de violencia hacia ella, contando con programas de capacitación y orientación social para elevar la calidad de vida de la mujer.
  - ✓ **Pluralidad.** Difundirá información y análisis de diferentes visiones políticas y culturales en el marco del respeto al derecho de las audiencias
  - ✓ **Vínculo Directo.** Fue acreditado con la presentación de 4 cartas de apoyo suscritas por asociaciones pertenecientes a la localidad de Yuriria, Guanajuato
- **Identidad.** Se acredita la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.
- **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** De la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por miembros de la comunidad

- **Opinión de la SCT.** La localidad no se encuentra publicada en el PABF 2017.
- **Opinión de la UCE.** El GIE y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad evaluada.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, Por ello, se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

### Asunto III.110

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico, otorgada a favor de Aerocomunicaciones, S.A. de C.V., el 6 de octubre de 1993.*

### Propuesta del Proyecto

La negativa de prórroga que se presenta, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

**PRIMERO.** Conforme los elementos que integran el expediente, se hace referencia al oficio CFT/D04/USV/DGS/0411/2008 de fecha 22 de abril de 2008, mediante el cual la Dirección General de Supervisión de la Comisión, emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones, manifestando, entre otros aspectos que el concesionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones y que:

*“de conformidad con los pagos efectuados por concepto del 5% de participación al gobierno federal, en los últimos 5 años se aprecia un descenso significativo en los ingresos por el servicio prestado, y a partir del mes de noviembre de 2007 no se reportan ingresos, por lo que se INFIERE que la frecuencia concesionada dejó de ser utilizada por Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. desde esa fecha”*

Al respecto, el proyecto establece que se infiere que Aerocom ha dejado de recibir ingresos por la prestación del servicio concesionado.

**SEGUNDO.** Las bandas de frecuencias, al no ser utilizadas, se contraponen al uso eficiente del espectro radioeléctrico en perjuicio del interés público representado por los usuarios, al carecer de la oferta de un servicio que les permita encontrar diversidad, calidad y precio,



## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



**TERCERO.** Las bandas de frecuencias al no ser utilizadas, trae como consecuencia ir en contra de uno de los objetivos generales que debe perseguir el Instituto al administrar el espectro, es decir, procurar su uso eficaz y su protección.

**CUARTO.** Prorrogar implicaría que el promovente, en cumplimiento a los términos de su plan de negocios, implemente el inicio de la prestación de los servicios concesionados. Es decir, no estaría dando continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, como ha sido el supuesto previstos en otros casos de resoluciones de prórroga de vigencia emitidas en sentido favorable por este Órgano colegiado.

**SEXTO.** Se debe llevar a cabo un procedimiento de licitación pública en términos de la Ley, que permita, en un plano de libre concurrencia, la asignación de las bandas de frecuencias mediante un mecanismo transparente de asignación, donde, además, el bien de dominio público podrá encontrar su precio de mercado.

### **Voto Razonado**

De las constancias que integran el expediente y, en específico el oficio CFT/D04/USV/DGS/0411/2008 de fecha 22 de abril de 2008, mediante el cual la Dirección General de Supervisión de la Comisión emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones, no me permite concluir que no se prestó efectivamente el servicio, ya que no necesariamente la disminución en los ingresos de Aerocom determina la eliminación de la prestación del servicio.

En este sentido, estoy consciente que la continuidad es el carácter esencial por antonomasia del servicio público, cuya virtud es que dicho servicio no debe interrumpirse, determinando en cada servicio el matiz de continuidad del mismo y conforme a ello evitarse toda interrupción. Sin embargo, en el proyecto que hoy se nos presenta una INFERENCIA, y no pruebas de convicción de que se dejó de prestar el servicio.

No puedo acompañar los argumentos desarrollados en el proyecto, en especial, si tomamos en cuenta el momento en que Aerocom realiza la solicitud de prórroga (2005) ya que, era el único concesionario que prestaba el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico y que presentó posteriormente un Plan de Negocios con la finalidad de hacer una actualización tecnológica de su red, donde la autoridad desde hace más de 10 años hizo caso omiso a dicha solicitud.

De ahí, que era en ese momento que se tenía que analizar el Plan de Negocios y en su caso establecer nuevas condiciones con miras al interés público, como presupuesto para autorizar la prórroga solicitada y no reservarse por tanto tiempo, un servicio público esencial, vinculado al ejercicio de hoy derechos fundamentales, garantizando la provisión del servicio público y la continuidad del mismo. Por ello, considero que no se puede reclamar un perjuicio del interés público, ya que la omisión del análisis para el otorgamiento o no de la prórroga solicitada en el 2005 de la entonces Comisión y ahora del Instituto, es la causa de que no se diera la prestación de dicho servicio a los usuarios finales en el periodo posterior al 2008. Es decir, no debe escapar de nuestra atención que la demora en que se incurrió para emitir la resolución de prórroga, no puede tener el efecto de considerar que se autorizó tácitamente la

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXV Sesión Ordinaria 2018



concesión, pues para ello debe existir una resolución administrativa por parte del Pleno del Instituto que le dé certidumbre al concesionario en sus inversiones.

Respecto a que los procesos de licitación son mecanismos de competencia por el mercado, con los cuales la autoridad competente tiene la oportunidad de determinar los parámetros para identificar y seleccionar al agente económico que ofrezca las mejores condiciones para el uso del espectro radioeléctrico. No puedo estar más de acuerdo con el argumento anterior, pero si bien, existe una propuesta formal por parte de un concesionario adicional para prestar el servicio, ésta fue presentada al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, esto es, 10 años después de su solicitud de prórroga.

Por otra parte, independientemente de llevarse a cabo una licitación, por las condiciones técnicas del servicio sobre la banda sólo habrá un posible prestador del servicio, que siempre tendrá la capacidad de *“fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos”*, pues a consideración de la UCE no habrá agentes competidores que contrarresten dicho poder dado que el servicio no cuenta con sustitutos, conclusión que no necesariamente comparto. Ya que, si existieran elementos de una potencial práctica monopólica relativa en términos de fijación de precios, el Instituto podría utilizar la facultad expresa de investigar los mercados, en los términos del título Capítulo III del título único de las conductas anticompetitivas de la LFCE.

Por todo lo anterior, mi voto es **EN CONTRA DEL PROYECTO.**